



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019 - 0524

Vista la nota devolutiva allegada por la O.R.I.P. de Bogotá (archivo 74 fl.2), se advierte que dicha autoridad se rehúsa a inscribir la demanda en el folio de matrícula 50N-225177, arguyendo que el “*demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio*” y que por esa razón “*no procede el embargo*”.

No obstante, **requiérase** a la mencionada entidad para que cumpla con la orden impartida por este Juzgado, indicándole que el pleito de la referencia corresponde a un trámite verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva y que, según las pautas del artículo 592 del C.G.P., está en la obligación de acatar la medida, so pena de las sanciones de ley.

De otro lado, efectúese **la inscripción del inmueble** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, pues una verificación de la página web asignada para ello deja entrever, que la carga en comento solamente se hizo respecto de las PERSONAS INDETERMINADAS (archivo 14).

Para tal fin, Secretaría, utilice la certificación catastral, obrante a folios 215 a 216 del archivo 1.

Surtido el registro del predio, **anéxese** al expediente la constancia de rigor.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

| | |
|--|----------------------|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA | |
| Bogotá, D.C., _____ | de esta misma fecha. |
| Notificado por anotación en ESTADO No. _____ | |
| Miguel Ávila Barón Secretario | |